



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5068

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de noviembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.112 del 17 de noviembre de 1976.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase la ampliación del Convenio celebrado el 6 de diciembre de 1973 entre el Consejo Agrario Nacional y la provincia de Salta, firmada entre las partes el 17-12-75, que se transcribe a continuación:

“Entre el Consejo Agrario Nacional, representado en este acto por el señor Interventor, Dr. Horacio César Cursack por un parte, en adelante “El Consejo” y por la otra la provincia de Salta, en adelante “La Provincia” representada en este acto por su Interventor Federal, Escribano Ferdinando Pedrini, se conviene:

PRIMERO: Ampliar el aporte financiero otorgado por “El Consejo” a “La Provincia” mediante el convenio celebrado el 6 de diciembre de 1973, a fin de que ésta realice en el campo denominado “El Palosantal”, ubicado en el departamento Rivadavia, provincia de Salta y “departamento General Güemes” en la provincia de Chaco, con superficie de 24.900 has. aproximadas, las obras de habilitación y adquisiciones descriptas en acta anexa que firmada por las partes se agrega al presente.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos de la cláusula primera “El Consejo” afecta la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) correspondiente al Ejercicio financiero 1975, de cuyo monto se destinarán doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a gastos de administración para la contratación de un profesional universitario, que será propuesto por “El Consejo”, con el que tendrá relación directa para las tareas de inspección y fiscalización de obras, incluyendo en esta suma los sueldos del mismo y demás gastos que demanden las tareas que realice.

TERCERO: “La Provincia” elaborará los correspondientes planes de trabajo y los someterá a aprobación de “El Consejo”. Su realización podrá llevarse a cabo por propia Administración Provincial o por contratación.

CUARTO: “La Provincia” utilizará el recurso financiero establecido en la cláusula segunda, mediante la intervención de la Secretaría de la Producción de la Provincia, organismo al que se designa igualmente para que mantenga las relaciones necesarias con “El Consejo”.

QUINTO: Los fondos serán aportados por “El Consejo” en la medida de las necesidades y a requerimiento de “La Provincia” para el desarrollo de los trabajos y adquisiciones que se realice.

SEXTO: Los fondos que “La Provincia” reciba deberán contabilizarse, invertirse y rendirse de acuerdo a las especificaciones que se fijan en acta anexa que forma parte integrante del presente Convenio.

SEPTIMO: La vigencia del presente Convenio queda supeditada a la aprobación del reajuste presupuestario del Ejercicio 1975.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

De conformidad ambas partes, previa lectura, firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de diciembre de año mil novecientos setenta y cinco.

ACTA ANEXA AL CONVENIO

“El presente Convenio prevé un importe total de dos millones de pesos (\$2.000.000) para la totalidad de las obras y prestaciones de servicios durante el período que comprende el año 1975.

Precisando el destino del monto previsto, se divide lo presupuestado en:

Gastos de funcionamiento y contratación de un profesional \$ 250.000.-

Plan de obras:..... \$ 1.750.000.-

El plan de obras contempla las siguientes tareas y adquisiciones; determinándose valores estimativos para su realización:

TAREAS

- | | |
|---|--------------|
| 1) 100 has. de desmonte a razón de \$ 7.700 la ha. | \$ 770.000.- |
| 2) 20 Km. de alambrado a un costo de \$ 23.000 el Km. | \$ 460.000.- |
| 3) 1 bomba de agua con perforación | \$ 160.000.- |
| 4) Construcción de un tinglado | \$ 10.000.- |
| 5) Construcción de 6 hornos de carbón a \$ 15.000.- c/u | \$ 90.000.- |
| 6) Adquisición de 6 mulas (animales de trabajo) a \$ 5.800 aprox. c/u | \$ 35.000.- |
| 7) Adquisición de 15 toros (animales de renta) a \$ 15.000 c/u | \$ 225.000.- |

RESUMEN

Total de obras y adquisiciones presupuestadas según detalle	\$ 1.750.000.-
Gastos de funcionamiento	\$ 250.000.-
Total de Inversión y Gastos	\$ 2.000.000.-”

ACTA ANEXA A LA CLAUSULA SEXTA

“Los fondos que remita el Consejo Agrario Nacional en virtud del presente Convenio, serán contabilizados en Cuentas de Terceros y depositados en una Cuenta Bancaria preferentemente en el Banco de la Nación Argentina o el Banco Provincial oficial, a nombre Convenio Consejo Agrario Nacional - Campo El Palosantal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Todas las adquisiciones de automotores, equipos, muebles o bienes de uso que se efectúen en cumplimiento de este Convenio, deberán realizarse a nombre del Consejo Agrario Nacional debiendo figurar tal circunstancia en las respectivas facturas del proveedor, a fin de que la inscripción de los mismos se realice a nombre de este organismo.

Asimismo deberá comunicarse a este Consejo la recepción de los elementos, detallando características, modelo, número y todo otro dato que facilite la identificación del bien, a fin de que este organismo proceda a dar el alta patrimonial respectiva.

La rendición de cuentas deberá efectuarse mediante balances, estados y planillas demostrativas de la correcta aplicación de los fondos, legalizados por el Tribunal de Cuentas o las autoridades facultadas para ejercer la fiscalización en dicha jurisdicción.”

Art. 2º.- Mantiénense todas las normas de procedimientos previstas en el articulado del Decreto N° 4.251/74 que aprobara el Convenio original del 6-12-73, con excepción del artículo 4º, en virtud de la nueva Ley de Ministerios, que quedará redactado de la siguiente forma: “La Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios depositará los fondos que gire el Consejo Agrario Nacional en la Cuenta Corriente Oficial N° 456 del Banco Provincial de Salta, que será atendida con las firmas de los siguientes funcionarios: Secretario de Estado de Asuntos Agrarios y Director de la Dirección General Agropecuaria.”

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis